

FOLLETO INFORMATIVO
DE
INVESTADARO VENTURES HOLDING SCR, S.A.U.

Fecha del folleto: marzo 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR y, en su caso, en el de la Sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 29 de abril de 2021 ante el Notario de Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova bajo el número 1.192 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 41.900, sección 8, folio 105, hoja M-742008, inscripción 1ª, posteriormente transformada en Sociedad de Capital Riesgo en virtud de escritura pública otorgada el 1 de junio de 2021 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Miras Ortiz bajo el número 3.065 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 41.900, sección 8, folio 105, hoja M-742008, inscripción 2ª

La Sociedad tiene una duración indefinida.

El Auditor designado de la Sociedad es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

La Sociedad de Capital-Riesgo (SCR) es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. La Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

La SCR se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como anexo al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("LECR").

2. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 euros), está representado por 100.000 acciones nominativas de clase y serie únicas, de 12 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 100.000, ambos inclusive, que están totalmente suscritas y desembolsadas.

La suscripción de acciones implica la aceptación por los accionistas de los estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

En el supuesto de entrada de más inversores, cada uno de ellos suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Capital total comprometido.

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la SCR. Por tanto, los accionistas de la SCR se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos y serán transmisibles libremente.

El valor liquidativo de las acciones se determina anualmente coincidiendo con el cierre del ejercicio y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el activo de la sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del activo de la sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR: No está prevista la comercialización de las acciones de la SCR. En caso de comercialización de las acciones de la SCR éstas serán ofrecidas a clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Política de adquisición y venta de las acciones: Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la

legislación vigente. La SCR no tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones en ningún mercado regulado.

- Entidad colaboradora: No existen
- No existe inversión mínima inicial.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá en sociedades pertenecientes a cualquier sector empresarial, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios, conforme a la normativa aplicable. Se invertirá preferentemente en empresas con capacidad de crecimiento futuro, carácter innovador y alto valor añadido.

No se establecen límites o porcentajes de inversión a priori entre los distintos sectores. La composición final de la cartera dependerá de las oportunidades de inversión que cumplan los requisitos de inversión establecidos y sean aceptadas por la Sociedad Gestora.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito inicial de actuación de la Sociedad será el nacional, países miembros de la Unión Europea y países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), por lo que se invertirá preferentemente en sociedades radicadas en estos países, cuyas actividades se centralicen en este espacio. No obstante, excepcionalmente podrá valorarse la oportunidad de invertir en otros países.

Las inversiones de la sociedad en valores o títulos representativos del capital social de sociedades cuyos activos no se encuentren en España en ningún caso podrán exceder los límites legales.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Las inversiones de la Sociedad se dirigirán principalmente hacia sociedades españolas no cotizadas que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Empresas con potencial de crecimiento que permita anticipar un sustancial incremento de su valor.
2. Empresas con potencial de reestructuración operativo o financiero.

3. Empresas familiares en las cuales el relevo generacional aconseje la incorporación de nuevos socios y/o nuevos gestores.
4. Procesos de privatización de empresas públicas en las cuales resulte aconsejable la participación de socios financieros.
5. Filiales no estratégicas de grupos empresariales que, separadas de la matriz y con la participación accionarial de los equipos gestores, presenten perspectivas de incremento de valor.
6. Otras entidades de capital riesgo.

Las inversiones se realizarán preferentemente en empresas con altas perspectivas de crecimiento que respondan a los criterios de innovación, buena valoración inicial y estructura empresarial coherente.

Las inversiones se seleccionarán atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado y un alto cumplimiento de los siguientes aspectos: equipos directivos y de gestión cualificados e implicados en el proyecto empresarial para el que trabajan, perspectivas de crear empleo, capacidad de innovar y las ventajas competitivas derivadas de su experiencia en gestión, tecnología, generación de beneficios y pertenencia a mercados crecientes.

Asimismo, aspectos como la posibilidad de aportar los conocimientos y la experiencia de la Sociedad, la capacidad de influir en las decisiones estratégicas y formar parte de los órganos de administración y las sinergias con otras inversiones en cartera formarán parte del proceso de decisión.

Las inversiones en entidades de capital riesgo irán destinadas a sociedades que inviertan en empresas con potencial de crecimiento.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La participación de la Sociedad en cada empresa participada dependerá de cada proyecto.

No está previsto un límite máximo ni mínimo de inversión por áreas geográficas concretas. No obstante, como se indicó con anterioridad, la mayor parte de las inversiones empresariales de la sociedad se realizarán en empresas radicadas en España, en países miembros de la Unión Europea y en países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que ejerciten su actividad dentro de estos países.

De igual forma y de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, la sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo en una sola empresa, ni

más del treinta y cinco (35%) de su activo en sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Estos límites podrían ser distintos durante los tres primeros años desde la inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, atendiendo a las necesidades de la misma y siempre respetando la normativa legalmente aplicable.

La Sociedad podrá invertir hasta un cien por ciento (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la legislación española en materia de capital riesgo y en entidades extranjeras similares siempre y cuando las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

El plazo de mantenimiento de las inversiones oscilará entre dos (2) y quince (15) años, llevándose a cabo las desinversiones en las empresas participadas en el momento que se considere más ventajoso para la Sociedad desde un punto de vista financiero y fiscal y podrá formalizarse por cualquier método legítimo en derecho.

La estrategia de salida dependerá de las características de la empresa participada. Con carácter general, la Sociedad intentará que las estrategias de salida se consensuen con anterioridad a la realización de las inversiones. La fórmula habitual de desinversión será la venta de la participación accionarial a un tercero u otras opciones, como podría ser la salida a Bolsa de la empresa participada, una operación de MBO (Management Buy Out, adquisición de la empresa por su equipo directivo), MBI (Management Buy In, adquisición de la empresa por un equipo directivo externo) e IBO (Institutional Buy Out, adquisición promovida por socios externos institucionales).

- Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

La Sociedad invertirá principalmente mediante la toma de participaciones directas, adquiridas mediante compra o suscripción directa, en el capital de las empresas seleccionadas en función de su alto potencial de valoración y riesgo limitado.

No obstante, la sociedad, además de mediante la toma de participaciones, también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos y convertibles y otras formas de financiación, siempre dentro de los límites que establezca la normativa reguladora de las Sociedades de Capital Riesgo en cada momento.

- Prestaciones accesorias que la Sociedad, o su Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad y, en su caso, la Sociedad Gestora, podrán realizar a favor de las empresas participadas prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas y creando sinergias con otras inversiones o servicios similares.

- Modalidades de intervención de la Sociedad, o de su sociedad gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Asimismo, la Sociedad y su Sociedad Gestora podrán exigir en las sociedades participadas el establecimiento de medidas tales como la posibilidad de proponer a las personas que desarrollen labores de auditoría interna o de gestión financiera en las empresas participadas.

- Política de endeudamiento de la SCR.

El endeudamiento de la Sociedad no superará los límites que, en su caso, la normativa vigente en cada momento haya establecido.

- Otros.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

- Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes de este Fondo no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, ENTIDAD DEPOSITARIA Y COMISIONES

1.- La Sociedad Gestora

- La sociedad gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de SGIIC de la CNMV con el número 194, el 11 de enero de 2002. Su denominación es ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Plaza de la Independencia 6, Madrid.
- La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico ABANTE ASESORES.
- La Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.
- La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Manual de Procedimientos de la Sociedad Gestora, en particular, la política relativa a la gestión de

conflictos de interés y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

- La Sociedad Gestora está auditada por “PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional.

Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Nombre y Apellidos	Cargo
Santiago Satrústegui Pérez de Villaamil	Presidente
Joaquín Casasús Olea	Vocal
Ángel Olea Rico	Vocal
M ^a de las Viñas Herrera Hernampérez	Vocal
Marta Eizaguirre Cavestany	Secretario no consejero

2. La entidad depositaria

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis S.A.U., con domicilio social en Avenida de la Hispanidad, 6, Madrid, con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-83131433, inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y en el Registro Mercantil (el "**Depositario**"); encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la ECR, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.

3.- Las Comisiones.

3.1. Comisiones de la Sociedad Gestora.

Abante percibirá una remuneración de 35.000 euros anuales durante los tres primeros años, siempre que al final del citado periodo la ECR haya alcanzado un patrimonio mínimo de 9.000.000 euros.

A partir del cuarto año, la remuneración anual que percibirá Abante se calculará sobre el patrimonio de la ECR conforme al siguiente escalado, con un mínimo de 35.000 euros anuales:

Los primeros 20 mm: 0,40%

Entre 20 y 40 mm: 0,35%

Lo que supere los 40mm: 0,30%

Con independencia de estas comisiones, la sociedad gestora podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones, siempre que estén previamente pactadas.

El porcentaje es anual, el devengo diario y la liquidación y cobro trimestral, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al fin del trimestre natural.

El traspaso de la ECR a otra sociedad gestora sin penalización queda supeditado a una permanencia de 3 años a contar desde la fecha de inscripción de Abante como sociedad gestora

de la ECR. En caso de incumplimiento del citado pacto, la ECR estará obligada a abonar a Abante una cantidad igual al importe pendiente de percibir por Abante hasta completar el mandato de tres años. No se considerará que existe incumplimiento del pacto de permanencia cuando el traspaso de la ECR a otra sociedad gestora se produzca por causas imputables a Abante o se disuelva la ECR.

En los honorarios presupuestados no se encuentran incluidos los gastos relacionados con los cambios de titularidad o transferencia, auditorías, tasas, impuestos, depositaría u otros gastos en que Abante pudiera incurrir por cuenta de la ECR, ni los impuestos aplicables. Asimismo, estos honorarios no incluyen los servicios de due diligence que, en su caso, puedan ser requeridos de cada una de las inversiones que realice la ECR, los cuales serán realizados por despachos de abogados de reconocido prestigio seleccionados por Abante y pagados por la ECR. Tampoco están incluidos los honorarios de asesores externos para la liquidación de impuestos o tasas en países distintos a España como consecuencia de las inversiones realizadas por la ECR.

3.2. Comisiones de la Entidad Depositaria.

El Depositario percibirá una remuneración anual de 0,04% que se calculará sobre el patrimonio de la ECR con un mínimo de 5.000 euros anuales, esto hasta un patrimonio de 100 millones de euros. Si el patrimonio de la ECR supera los 100 millones de euros el Depositario percibirá una remuneración anual de 0,035% que se calculará sobre el patrimonio de la ECR con un mínimo de 5.000 euros anuales. Estos tramos no son acumulativos, es decir, los primeros 100 millones de euros tendrán siempre la tarifa de 0,04%. Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los diez primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la SCR y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Santiago Satrústegui Pérez de Villaamil, con NIF 811.450-X en su calidad de consejero delegado de ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A., sociedad gestora de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ESTATUTOS SOCIALES
DE
INVESTADARO VENTURES HOLDING, S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de INVESTADARO VENTURES HOLDING S.C.R., S.A., (en adelante la “Sociedad”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “LECR”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANCO INVERISIS, S.A.U., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad, Edificio Plaza del Aeropuerto e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 211 y en el Registro Mercantil. El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “OCDE”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo,

podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Artículo 3. Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Comienzo de las operaciones.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Si la Ley exigiera el cumplimiento de requisitos específicos (obtención de licencias, autorizaciones, inscripciones etc,) para el ejercicio de alguna de las actividades incluidas en el objeto social, no podrán iniciarse estas, en tanto no se cumplan tales requisitos.

Artículo 5. Ejercicio social

El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6. Domicilio social.

La Sociedad tendrá su domicilio en Plaza de la Independencia 6, 28001 Madrid

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 7. Capital social

El capital social se fija en 1.200.000 EUROS.

Está representado por 100.000 acciones, nominativas, de clase y serie únicas, de 12 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 100.000, ambos inclusive, que están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones están representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples.

Artículo 8. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones.

1. Copropiedad de acciones.

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

2. Usufruto

En el caso de usufructo de acciones se aplicará la normativa legal. En consecuencia, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

3. Prenda y embargo de acciones.

En el caso de prenda y embargo de acciones se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley. En consecuencia, corresponde al propietario de las acciones el ejercicio de los derechos de socio.

JUNTA GENERAL

Artículo 9. Junta General.

La Junta General se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley.

La Junta General podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LEER.

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Estructura y poder de representación.

Corresponde a la junta general, con la mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.

La administración de la sociedad podrá encomendarse:

- (a) A un administrador único; correspondiente a éste el poder de representación;
- (b) A dos o más administradores solidarios, hasta un máximo de cuatro, teniendo cada administrador por sí sólo el poder de representación;
- (c) A dos administradores mancomunados que actuarán conjuntamente, correspondiendo a ambos el poder de representación;

- (d) A un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de seis, correspondiéndole el poder de representación de forma colegiada.

Artículo 11. Administradores

Para ser nombrado Administrador, no se requiere cualidad de accionista.

Artículo 12. Plazo.

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años.

Artículo 13. Retribución.

El cargo de Administrador no será retribuido.

Artículo 14. Régimen del Consejo.

1. Composición.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

Todos los miembros del Consejo sin cargo especial tendrán la condición de Vicesecretarios.

2. Convocatoria.

La Convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.

También podrá ser convocado el Consejo por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la Sociedad.

3. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

4. Constitución.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

5. Forma de deliberar y tomar acuerdos.

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.

El voto del Presidente será dirimente.

La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

6. Acta

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, sin que puedan ser delegadas la rendición de cuentas de la gestión social, la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que esta conceda al consejo, salvo que fuese expresamente autorizada por ella.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirán el voto favorable de al menos dos terceras pares de los componentes del Consejo.

Artículo 15. Sociedad unipersonal.

Si la sociedad tuviere carácter unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley, ejerciendo el socio único las competencias de la Junta General.

